JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220017500
AUTO #1171

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda Verbal – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por DIANA PATRICIA VICTORIA CUERVO en contra de JORGE ANTONIO FERNANDEZ PEREZ, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar los hechos para precisar la fecha de separación como fundamento de la causal invocada.

2. Debe precisarse si hay alguna decisión judicial o administrativa sobre custodia y alimentos para los menores hijos de la pareja.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1º.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JORGE ALBERTO ARCILA RIOS con T.P. 102.886 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

N O T I F Í Q U E S E

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ